



PROCESO: VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE.

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-002-2022-00005-00

DEMANDANTE: BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P.,
BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 504 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE
BOLIVAR 502 S.A.S. E.S.P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S. A. S. E.
S. P. Y BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S.A.S. E. S. P.
DEMANDADO: HAROLD ABEL CERVANTES MONASTERIO

INFORME SECRETARIAL, Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que por un error involuntario de transcripción se indicó que se trataba del predio AGUS VIVAS O SANTA RITA siendo el correcto “LOS TRES LEONES O VILLA SAN CAYETANO”, dentro de este asunto. Lo anterior para su ordenación, Sabanalarga- atlántico 16 diciembre del 2022.

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
DICIEMBRE (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, sería procedente corregir el auto de fecha 13 de diciembre y notificado en estado el 14 de diciembre de 2022, en su parte resolutive con respecto al nombre del predio objeto de la Litis dentro de este asunto a su vez se encuentra memorial donde la apoderada de la parte demandante aporta consignación de pago de curaduría.

PROBLEMA JURIDICO

Mediante auto de fecha diciembre 13 de 2022, notificado por estado el día 14 de diciembre se ordenó oficiar a la policía para el ingreso al predio objeto de la servidumbre y por un error involuntario de transcripción al momento de identificarlo se indicó “AGUAS VIVAS O SANTA RITA” siendo que se trata es de “LOS TRES LEONES O VILLA SAN CAYETANO”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga Atlántico en el presente asunto.

Así mismo se encuentra escrito por vía electrónica presentado por la parte demandante donde aporta constancia de pago al Curador Adlitem quien represento al demandado dentro del proceso.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 286 del C. G. P., “dispone que todo providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregido por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Procede el despacho a resolver sobre la corrección del auto de fecha 13 de diciembre de 2022 publicado en estado el día 14 de diciembre de 2022, en el sentido que se trata es del predio denominado “LOS TRES LEONES O VILLA SAN CAYETANO”, y no como se había indicado “AGUAS VIVAS O SANTA RITA” dentro de este asunto.

Asi mismo se ordena la entrega del depósito judicial que se encuentra a favor del DR GABRIEL AVILA PEÑA, como Curador Adlitem en representación del demandado HAROLD ABEL BOLAÑOS MONASTERIO.

En mérito de lo expuesto se resuelve.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha de 13 de diciembre del 2022 en su parte resolutive con respecto al nombre del bien inmueble que se trata es de “LOS TRES LEONES O VILLA SAN CAYETANO” y no como se había indico anteriormente.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado a nombre del Dr GABRIEL AVILA PEÑA, como Curador Adlitem en representación del demandado. HAROLD ABEL CERVANTES MONASTERIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ.

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419bc0d12817c697f7778aaf26cc03ff3df287de08af78d1175ec5c08cb4052e**

Documento generado en 16/12/2022 07:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>